Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

PSE-QUEJA-165/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL INCOADO EN CONTRA DE ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RADICADA BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE PSE-QUEJA-165/2012.

Guadalajara, Jalisco; a veintinueve de agosto de dos mil doce.

Visto para resolver la denuncia de hechos que formula el Partido Revolucionario Institucional a través su Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas, licenciado Benjamín Guerrero Cordero, en contra del ciudadano Enrique Alfaro Ramírez y del instituto político Movimiento Ciudadano, por hechos que considera violatorios de la normatividad electoral del estado de Jalisco, consistentes en la contravención de las normas de propaganda política o electoral; al tenor de los siguientes,

R E S U L T A N D O S:

Antecedentes del año 2012.

1°. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA. El trece de junio, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos, fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[1] el escrito signado por el Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas, licenciado Benjamín Guerrero Cordero, registrado con el número de folio 6330, en el cual denuncia hechos que considera violatorios de la normatividad electoral vigente en el estado de Jalisco; consistentes a su decir en propaganda que contraviene las normas sobre propaganda política o electoral establecida para los partidos políticos por el código electoral, los cuales atribuye al ciudadano Enrique Alfaro Ramírez así como al instituto político Movimiento Ciudadano.

[1] Para evitar repeticiones con el nombre de esta institución, se entenderá que los órganos y funcionarios electorales señalados en esta resolución pertenecen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2º. ACUERDO DE RADICACIÓN. El trece de junio, se dictó acuerdo administrativo mediante el cual se recibió el escrito señalado en el párrafo que antecede, mismo que se radicó con el número de expediente **PSE-QUEJA-165/2012.**

3° ADMISIÓN A TRÁMITE. El catorce de junio, el Secretario Ejecutivo dictó un acuerdo en el que se admitió a trámite la denuncia de hechos en comento, ordenando emplazar al denunciante Partido Revolucionario Institucional, así como a los denunciados Enrique Alfaro Ramírez y Movimiento Ciudadano.

4° EMPLAZAMIENTO. Los días doce de junio, mediante oficios 4519/2012, 4520/2012 y 4521/2012 de Secretaría Ejecutiva, emplazó a las partes en el procedimiento administrativo sancionador especial, citándoseles a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevaría a cabo el día cinco de julio a las 14:00 catorce horas en las oficinas de la Dirección Jurídica; según se desprende de los acuses de recibo que obran en el expediente del presente procedimiento.

5º. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. El cinco de julio a las catorce horas, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, misma a la que comparecieron las partes; en el desarrollo de dicha audiencia se realizaron las manifestaciones que consideraron convenientes, se tuvieron por admitidas y desahogadas sólo aquellas pruebas que se ofertaron y se encontraron ajustadas a los supuestos previstos en el procedimiento administrativo sancionador especial, habiéndose formulado por los asistentes, los alegatos que estimaron adecuados y se reservaron las actuaciones para emitir el proyecto de resolución correspondiente.

Así, en virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador especial previsto en los artículos 471, párrafo 1, fracción III; 472, párrafos 3 y 8 y 473 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se procede a formular el proyecto de resolución, por lo que,

C O N S I D E R A N D O:

I. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 12, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Jalisco, el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.

II. FACULTAD DE CONOCER DE INFRACCIONES E IMPONER SANCIONES. Que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción XXII del párrafo 1 del artículo 134 del ordenamiento legal antes mencionado, es atribución del Consejo General, el conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la legislación de la materia.

III. TRÁMITE. Que, conforme al contenido de los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXIV; y 460, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Secretaría Ejecutiva, entre otros órganos, es competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores.

IV. PROCEDENCIA. Que, dentro de los procesos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos tienen derecho a presentar quejas o denuncias a efecto de que se instruya el procedimiento sancionador especial por conductas que presuntamente incumplan con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 116 Bis de la Constitución local**, contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos;** o, constituyan actos anticipados de precampaña o campaña. Lo anterior de conformidad a lo establecido con el artículo 471 del ordenamiento legal antes citado.

V. CONTENIDO DE LA DENUNCIA. Que, tal como se señaló en el resultando **1º**, el Partido Revolucionario Institucional a través su apoderado legal, presentó denuncia en contra del ciudadano Enrique Alfaro Ramírez y del instituto político Movimiento Ciudadano, por hechos que considera violatorios de la normatividad electoral del estado de Jalisco, consistentes en la contravención a las normas sobre la fijación de propaganda política o electoral, sustentando la denuncia en lo que al caso particular interesa en las siguientes manifestaciones:

*"**P R E S E N T E***

BENJAMÍN GUERRERO CORDERO apoderado del Partido Revolucionario Institucional, personalidad que acredito en términos del instrumento notarial que se acompaña a la

presente, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Juan Manuel 720, Colonia Centro Guadalajara, Jalisco; autorizando en amplios términos a MARTHA BENAVIDES CASTILLO, LUIS FABIÁN IÑIGUEZ GUERRERO, WENDY ELIZABETH GONZÁLEZ PÉREZ, RODRIGO SOLÍS GARCÍA, EUGENIO TABARES RUIZ Y BENJAMIN GUERRERO CORDERO, comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 16, 41, fracción II, párrafo segundo, Apartado C, párrafo segundo, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 12, párrafo primero, fracción I; 1, 37, 68 fracción primera, 255 párrafo tercero, 264, párrafo quinto, del Código Electora! y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como 1, 2, 6 y 41 a 53 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás relativos aplicables, vengo a promover ***QUEJA ELECTORAL*** *en contra de* ***ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,*** *quien posee actualmente el carácter de candidato al cargo de Gobernador del Estado de Jalisco y del* ***PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO*** *por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, e! Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.*

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 472 del Código Electoral local y 44 del Reglamento de la materia, el suscrito manifiesta lo siguiente:

I. Nombre del quejoso: *BENJAMIN GUERRERO CORDERO, en mi carácter de representante del* ***PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*** *ante el Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones: *Como lo señalé en el preámbulo del presente escrito, lo es el ubicado en Calle Juan Manuel 720, Colonia Centro Guadalajara, Jalisco.*

III. ***Documentos necesarios para acreditar la personería del promovente:*** *Este requisito se satisface con la constancia emitida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, del registro del suscrito como representante del* ***PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*** *ante el Consejo General del mismo.*

IV. ***Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia:*** *Se satisface este requisito en el apartado de* ***HECHOS*** *del presente escrito.*

V. ***Ofrecimiento y exhibición de pruebas, o mención de las que habrán de recabarse:*** *Se satisface este requisito en el apartado de* ***PRUEBAS*** *del presente escrito.*

VI. ***Medidas cautelares*** *se satisface en el apartado correspondiente.*

La presente queja se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho.

HECHOS

1. - Con fecha 28 de octubre de 2011, se aprobó por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco la convocatoria para el proceso electoral ordinario para la elección del cargo de Gobernador, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política del

Estado de Jalisco y el artículo 213, párrafo primero, del Código Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. - El día 30 de marzo de 2012 dieron inicio las campañas electorales para el cargo de Gobernador del Estado de Jalisco.

3.- Con fecha 16 de mayo de 2012, se difundió dentro del periódico El Tren, el cual es una distribución gratuita por parte del periódico El Informador, propaganda electoral de Enrique Alfaro Ramírez, la cual consiste en una encuesta que supuestamente ha sido publicada por el periódico El Mural y en la cual se aprecia que el candidato en mención está a 10 puntos de alcanzar a Aristóteles candidato del partido que represento, esto con el fin de posicionarse y confundir al electorado, ya si nos remitimos a dicho periódico dicha encuesta difiere en gran medida respecto a lo difundido en la propaganda electoral del ahora denunciado.

5.- Dicha propaganda es la siguiente:

Se inserta imagen

6.- Ahora bien, de las encuestas difundidas por el periódico EL MURAL, en ninguna de ellas podemos desprender la encuesta difundida por Enrique Alfaro en el periódico el tren, tal como se muestra a continuación:

a) Publicación del 29 de Marzo de 2012

Inserta imagen

Encuesta / Arranca Aristóteles con ventaja

Mural, *Fecha.* ***29/03/2012,*** *Hora:* ***x.*** *Autor:* ***SD****, Clasificación:* ***Estatal.***

Al inicio de las campañas por la Gubernatura de Jalisco, Aristóteles Sandoval, candidato del PRI y del PVEM, encabeza la intención de voto. El 54% de los probables votantes aún no decide por quién votará para Gobernador.

Si hoy hubiera elecciones para Gobernador de Jalisco, ¿Por quién votaría usted?

	% BRUTO	% EFECTIVO
Aristóteles Sandoval PRI –PVEM	40%	49%
Fernando Guzmán PAN	24%	29%
Enrique Alfaro CONV	14%	17%
Fernando Garza PRD	3%	4%
Ángeles Martínez ALIANZA	1%	1%

El porcentaje bruto incluye: 9 por ciento 'No contestó'. 1 por ciento 'Voto nulo'. 6 por ciento 'No sabe' y 2 por ciento 'No votaría'.

INDEFINIDOS

A todos los encuestados se les preguntó:

¿Me podría decir si usted...?

Aún no decide su voto 54%

Ya decidió definitivamente por quién votará 32%

Ya decidió, pero aún podría cambiar de opinión 8%

No piensa ir a votar 5%

No sabe/no contestó 1%

*http://**busquedas**.gruporefQrma.com/mural/**Documentos/DocumentoImpresa.aspx?ValoresForma=898226-2025,arranca+aristoteles+con+ventaja***

b) Publicación del 29 de Marzo de 2012.

Se inserta imagen

Encuesta / Predominan indefinidos

Mural, *Fecha* ***29/03/2012,*** *Hora: x.*

Autor. ***ROBERTO GUTIÉRREZ****, Clasificación:* ***Estatal.***

Las campañas definirán el voto del 54 por ciento entre los electores en Jalisco.

A un día del arranque de las campañas, sólo uno entre cada tres ciudadanos con credencial para votar vigente tiene definido por quien votará en la elección para Gobernador de Jalisco.

De los probables electores, el 54 por ciento aún no decide su voto, en tanto que el 8 por ciento cree tener definida su preferencia, aunque podría cambiar.

*El 62 por ciento de los jalisciense*s *en posibilidad de votar no sabe cual partido político marcará en su boleta en caso de ir a votar.*

Lo anterior es el resultado de la primera encuesta preelectoral de MURAL realizada en vivienda, rumbo a las elecciones del 1 de julio.

En el inicio de las campañas, el candidato del PRI y del PVEM, Aristóteles Sandoval, encabeza las preferencias de los ciudadanos con el 40 por ciento, seguido por el panista Fernando Guzmán con 24 por ciento, en tanto que Enrique Alfaro, representante del partido Movimiento
Ciudadano, logra el 14 por ciento para ubicarse en el tercer lugar.

El abanderado del PRD, Fernando Garza, logra tres por ciento, mientras que Ángeles Martínez, candidata de Nueva Alianza, atrae al uno por ciento de los electores.

La ventaja que tiene Aristóteles Sandoval se da en los Municipios metropolitanos, donde encabeza las preferencias en una proporción de poco más de dos a uno sobre Fernando Guzmán y Enrique Alfaro.

Los Municipios metropolitanos incluyen a Guadalajara, Tlajomulco, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, y en ellos se concentra el 56 por ciento del listado nominal en Jalisco.
En el resto de Municipios del estado, Aristóteles Sandoval y Fernando Guzmán están prácticamente empatados.

Fuera de los Municipios metropolitanos, Enrique Alfaro suma siete por ciento de las preferencias, seguido a dos puntos de Fernando Garza.

Aristóteles Sandoval es el candidato más popular, al ser reconocido por 66 por ciento de los ciudadanos. El 46 por ciento de los entrevistados tiene una buena opinión de él.

Le sigue Enrique Alfaro, conocido por el 59 por ciento y causa buena impresión entre 42 por ciento de los ciudadanos.

El panista Fernando Guzmán es conocido por el 44 por ciento de los electores y suma 26 por ciento de opiniones favorables.

Fernando Garza y Ángeles Martínez reciben más opiniones negativas que positivas hacia su persona.

Aristóteles Sandoval es considerado por una mayoría como el más capaz para mejorar la seguridad pública.

Rumbo a la contienda presidencial, Enrique Peña Nieto, candidato del PRI-PVEM, encabeza las preferencias de los jaliscienses con 43 por ciento, seguido por la abanderada del PAN, Josefina Vázquez Mota, con 30 por ciento; Andrés Manuel López Obrador, del PRD-PT y Movimiento Ciudadano, suma 11 por ciento y Gabriel Quadri, de Nueva Alianza, alcanza uno por ciento.

Siga el desarrollo del proceso electoral en Jalisco y no pierda de vista a los candidatos.

¿Me podría decir si usted...?

54% Aún no decide su voto

32% Ya decidió definitivamente por quién votará para Gobernador

8% Ya decidió, pero aún podría cambiar de opinión

5% No piensa ir a votar

1% No sabe / no contestó

El desglose de las preferencias

Si hoy hubiera elecciones para Gobernador de Jalisco, ¿por quién votaría usted?

Por orden de presentación en la boleta.

	Todo Jalisco	Municipios metropolitanos*	Resto del Estado
Fernando Guzmán	24%	18%	31%
Aristóteles Sandoval	35%	39%	31%
Fernando Garza	3%	2%	5%
Aristóteles Sandoval	5%	6%	4%
Enrique Alfaro	14%	19%	7%
Ángeles Martínez	1%	1%	1%
Anuló su voto en encuesta	1%	1%	1%
No sabe /está indeciso	6%	4%	7%
No contestó	9%	7%	12%

Ninguno/no votaría 2% 3% 1%

**** Los Municipios metropolitanos incluyen entrevistas en Guadalajara, Tlajomulco, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan y representan el 56 por ciento del total de entrevistados.***

Nota: Aristóteles Sandoval es candidato del PRI y del PVEM, por lo que deben sumarse los porcentajes en ambas opciones.

¿Por cuál de los candidatos a la Gubernatura usted nunca votaría?

Fernando Garza / PRD 24%

Fernando Guzmán / PAN 17%

Aristóteles Sandoval / PRI-PVEM 17%

Ángeles Martínez / Nueva Alianza 12%

Enrique Alfaro / Movimiento Ciudadano 4%

No contestó 3%

Ninguno 6%

No sabe 17%

En una escala del O al 10, donde O significa que su opinión es muy mala y 10 que su opinión es muy buena, ¿cuál es su opinión acerca de..., o no lo conoce lo suficiente para opinar?

	Positivas (6-10)	Negativas (0-5)	No lo conoce	Promedio
Fernando Guzmán	26%	18%	56%	5.85
Aristóteles Sandoval	46%	23%	34%	6.65
Fernando Garza	23%	24%	53%	5.03
Enrique Alfaro	42%	17%	41%	6.64
Ángeles Martínez	16%	17%	67%	5.07

¿A cuál de los candidatos a la Gubernatura de Jalisco considera usted más capaz para...?

	FERNANDO GUZMÁN	ARISTÓTELES SANODVA	FERNANDO GARZA	ENRIQUE ALFARO	ANGELES MARTINEZ	NO SABE	NINGUNO
Mejorar la seguridad pública	15%	30%	3%	17%	3%	26%	6%
Combatir la Corrupción	15%	25%	3%	20%	3%	25%	9%
Combatir a los narcotraficantes	17%	24%	3%	15%	2%	28%	11%
Gobernar con eficiencia	16%	30%	3%	18%	3%	25%	5%

Se muestran de acuerdo con el orden de presentación en la boleta.

Hace seis años así arrancaron. Si hoy hubiera elecciones para Gobernador de Jalisco, ¿por quién votaría usted?

Marzo 2006

Arturo Zamora / PRI 53%

Emilio González /PAN 37%

Enrique Ibarra / PRD-PT 7%

Otros 3%

Los que votaron por. . . En el 2006 así votarían ahora:

	Emilio González PAN	Arturo Zamora PRI	Enrique Ibarra PRD/PT
Fernando GUzmán / PAN	42%	7%	5%
Aristóteles Sandoval / PRÍ	19%	69%	9%
Fernando Garza / PRD	3%	1%	33%
Aristóteles Sandoval / PVEM	2%	1%	5%
Enrique Alfaro / Movimiento Ciudadano	18%	14%	29%
Ángeles Martínez / Nueva Alianza	1%	0%	0%
No contestó	8%	5%	9%
Voto nulo	1%	1%	5%
No sabe /está indeciso	5%	1%	0%
Ninguno / no votaría	1%	1%	5%

En el 2006 Emilio González obtuvo el 45% de los votos, Arturo Zamora 41% y Enrique Ibarra 8%.

Sólo en Jalisco

Si hoy hubiera elecciones para Presidente de la República, ¿por quién votaría usted?

Enrique Peña Nieto / PRI-PVEM 43%

Josefina Vázquez Mota/PAN 30%

Andrés Manuel López Obrador/ PRD-PT-Movimiento Ciudadano 11%

Gabriel Quadri de la Torre / Nueva Alianza 1%

No contestó 9%

Voto nulo 1%

Indeciso / no sabe 3%

Ninguno /no votaría 2%

Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente los que dé a conocer el Instituto Federal Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, Grupo Reforma hará entrega a la Secretaria Ejecutiva del IFE un reporte general del estudio completo.

Descripción metodológica: Encuesta estatal realizada del 17 al 22 de marzo a mil 8 entrevistados con credencial para votar vigente. Las entrevistas se hicieron cara a cara en vivienda en 37 Municipios. Se empleó un muestreo probabilístico en múltiples etapas utilizando como marco muestra el listado de secciones electorales del IFE previamente estratificadas por el criterio urbano-rural. En una primera etapa se seleccionaron 84 secciones para aplicar la encuesta; con base en la cartografía del IFE para cada sección se procedió en una segunda etapa a seleccionar manzanas; en la tercera etapa se seleccionaron los hogares de manera sistemática. Finalmente se seleccionó a una persona elegible en cada hogar siguiendo cuotas por sexo y edad para mantener la distribución poblacional de la muestra. Con un nivel de confianza de 95%, el margen de error estimado de la encuesta es +/-2.9 %. La tasa de rechazo a la encuesta fue de 28%. En el levantamiento participaron 24 encuestadores y 6 supervisores. Responsable de la realización: Departamento de Opinión Pública de MURAL.

Patrocinio: Grupo Reforma. Comentarios: opinion.publica@mural.com. Los resultados oficiales de las elecciones locales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y, en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Grupo Reforma hará entrega a la Secretaria Ejecutiva del IEPC un reporte general del estudio completo.

http //búsquedas gruporeforma.com/mural/Documentos/DocuirientoImpresa.aspx? ValoresFonna=898178-2025. predominan+indefinidos

c) Publicación del 21 de mayo de 2012.

Se inserta imagen

Encuesta I PAN se debe ir, considera el 65%

Mural Fecha 21/05/2012, Hora x

Autor ROBERTO GUTIÉRREZ, Clasificación. ***Estatal***

Mantiene Aristóteles preferencia electoral; Alfaro se coloca en el segundo lugar.

Después de 18 años de gobernar en la entidad, el PAN se perfila para dejar el poder así lo revela la segunda encuesta preelectoral de MURAL, a 40 días de las votaciones.

Si el día de hoy hubiera elecciones para Gobernador de Jalisco, Aristóteles Sandoval del PRI y PVEM. Obtendría la primera posición con el 46 por ciento de los votos, seguido ya no de Fernando Guzmán del PAN sino de Enrique Alfaro de Movimiento Ciudadano, quien ya rebasó al aspirante albiazul.

Alfaro obtendría el 28 por ciento de la intención de voto: seguido de Guzmán con 20 puntos, secundado por Fernando Garza, del PRD con 4 por ciento, y Ángeles Martínez de Nueva Alianza con 2 puntos.

La encuesta revela que en tan solo 50 días el candidato de izquierda logró incrementar en 11 puntos sus preferencias, en tanto que el PAN perdió 9 puntos, siendo esto los principales movimientos.

Pero a seis semanas de que terminen las campañas, la elección rumbo a la Gubernatura de Jalisco no está definida

A pesar de que el candidato del PRI-PVEM conserva el liderato en la encuesta, ha disminuido en tres puntos la intención del voto a su favor.

El retroceso más importante se percibe en los cinco principales Municipios dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara aunque también logra un repunte, en menor proporción, en el interior del Estado

Su liderato estaría en juego en caso de que Guzmán desistiera seguir en la contienda rumbo al 1 de julio.

Si el panista declina y promueve el voto a favor de Alfaro, habría un empate en preferencias entre éste y Sandoval

En cambio, si Alfaro se retira de la contienda para intentar favorecer a Guzmán, la ventaja del priista sería de 20 puntos sobre el panista

Hoy en día el 65 por ciento de los ciudadanos con credencial para votar considera que el PAN ya no debe seguir gobernando Jalisco

Quienes ven algo positivo para la entidad con el regreso del PRI a la Gubernatura representar el 53 por ciento, aunque al 38 por ciento no le parece la idea.

Los que ven un Alfaro a un representante del cambio verdadero constituyen el 54 por ciento de los jalisciense contra 27 por ciento que no lo creen así en tanto que 19 por ciento se muestra escéptico.

El liderato del candidato menos preferido dejo de pertenecer a Garza y ahora de acuerdo con los resultados de la encuesta ese puesto sería de Sandoval.

El porcentaje de los ciudadanos que ya definieron el sentido de su voto se incremento del 32 al 60 por ciento entre marzo y mayo.

Todavía no define sus preferencias el 16 por ciento, en tanto que 19 por ciento que cree estar decidido asume que puede cambiar su voto en cualquier momento. Si antes de las elecciones declinan algunos candidatos y al final sólo quedaran Aristóteles Sandoval por el PRI-PVEM y Fernando Guzmán por el PAN. ¿por quién votará usted?

51 % Aristóteles Sandoval
31 % Femando Guzmán
9% Ninguno
9% No sabe / No contestó

...Y si solo fueran Aristóteles Sandoval del PRI-PVEM y Enrique Alfaro por Movimiento Ciudadano ¿Por quién votaría usted?

Aristóteles Sandoval 42 %

Enrique Alfaro 42 %

Ninguno 5%

No sabe / No contestó 11 %

EL DESGLOSE DE LAS PREFERENCIAS

Si hoy hubiera elecciones para Gobernador de Jalisco, ¿por quién votaría usted?

Preferencia bruta

	Marzo	Mayo
Aristóteles Sandoval	40%	38%
Enrique Alfa	14%	23%
Fernando Guzmán	24%	17%
Fernando Garza	3%	3%
Ángeles Martínez	1%	2%
No contestó	9%	8%
Voto nulo	1%	2%
No sabe	6%	5%
Ninguno	2%	2%

Preferencia Efectiva

	Marzo	Mayo
Aristóteles Sandoval	49%	46%
Enrique Alfaro	17%	28%
Fernando Guzmán	29%	20%
Fernando Garza	4%	4%
Ángeles Martínez	1%	2%

**Se utilizó una boleta en la que aparecen los nombres de los candidatos y los logotipos de los partidos*

¿Usted cree que el PAN debe según gobernando en Jalisco?
65 % No
11 % No sabe /no contestó
24 % Si

En su opinión ¿seria bueno o malo si el PRI regresa a la Gubernatura de Jalisco?
53% Bueno
38 % Malo
9% No sabe - no contestó

¿Considera usted que Enrique Alfaro representa un cambio verdadero?
54% Si
27% No
19 % No Sabe/ no contestó

Entre los candidatos a la Gubernativa ¿Cual de ellos diría que?

	FERNANDO GUZMAN	ARISTOTELES SANDOVAL	FERNANDO GARZA	ENRIQUE ALFARO	ANGELES MARTINEZ	NO SABE	NINGUNO
Le inspira más confianza	14%	34%	3%	29%	1%	11%	8%
Ha hecho una guerra sucia	15%	14%	5%	5%	1%	48%	12%
Ha dado mejore propuestas	10%	29%	3%	27%	1%	23%	7%

Se muestra de acuerdo al orden de presentación en la boleta.

¿Me podría decir si usted?

	Marzo	Mayo
Ya decidió definitivamente por quien votar	32%	60%
Aún no decide su voto	54%	16%
Ya decidió pero aún podría cambiar de opinión	8%	19%
No piensa ir a votar	5%	4%

No sabe/ no contestó	*1%*	*1%*

¿Por cual de los candidatos a la Gubernatura usted nunca votaría?

	Marzo	*Mayo*
Aristóteles Sandoval/PRI-PVEM	*17%*	*21%*
Fernando Garza/PRD	*24%*	*19%*
Fernando Guzmán/PAN	*17%*	*19%*
Ángeles Martínez/ Nueva Alianza	*12%*	*10%*
Enrique Alfaro / Movimiento Ciudadano	*4%*	*7%*
No contestó	*3%*	*2%*
Ninguno /Todos	*6%*	*6%*
No sabe	*17%*	*16%*

SÓLO EN JALISCO

Si hoy hubiera elecciones para Presidente de la República. ¿por quién votaría usted?

	Marzo	*Mayo*
Enrique Peña Nieto / PRI-PVEM	*43%*	*41%*
Josefina Vázquez Mota / PAN	*30%*	*22%*
Andrés Manuel López Obrador/ PRD-PT-Mov Ciudadano	*11%*	*18%*
Gabriel Quiadri de la Torre / Nueva Alianza	*1%*	*5%*
No contestó / en blanco	*9%*	*8%*
Voto nulo	*1%*	*1%*
Indeciso / no sabe	*3%*	*4%*
Ninguno / No votaría	*2%*	*1 %*

Descripción metodológica Encuesta estatal realizada del 10 al 15 de mayo a mil 8 entrevistados con credencial para votar vigente Las entrevistas se hicieron cara a cara en vivienda en 31 Municipios de Jalisco. Se empleó un maestreo probabilístico en múltiples etapas utilizando como marco maestral el

listado de secciones electorales del IFE previamente estratificadas por el criterio urbano- rural. En una primera etapa se seleccionaron 84 secciones para aplicar la encuesta con base a la cartografía del IFE para cada sección se procedió en una segunda etapa a seleccionar manzanas en la tercera etapa se seleccionaron los hogares de manera sistemática Finalmente se seleccionó a una persona elegible en cada hogar siguiendo cuotas por sexo y edad para mantener la distribución poblacional de la muestra. Con un nivel de confianza de 95 por ciento, el margen de error estimado de la encuesta es +/- 3.1 por ciento. La tasa de rechazo a la encuesta fue de 28 por ciento En levantamiento participaron 23 encuestadores y 6 supervisores. Responsable de la realización Departamento de Opinión Pública de Grupo Reforma. Patrocinio Grupo Reforma

Los resultados oficiales de las elecciones locales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Grupo Reforma hará entrega a la Secretaría Ejecutivo del IEPC un reporte general del estudio completo.

Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente los que dé a conocer el Instituto Federal Electoral y en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, Grupo Reforma hará entrega a la Secretaría Ejecutiva del IFE un reporte general del estudio completo. http://busqLiedas.gruporeforma.com/mural/Documentos/DocumentoImpresa.aspx?ValoresForma==910090-2025, PAN+se+debe+ir%2c

d) Publicación del 21 de Mayo de 2012.

Se inserta imagen

Encuesta / Rebasan a Guzmán

Mural, *Fecha: 21/05/2012, Hora:* ***x.***

Autor: SD, Clasificación: ***Estatal.***

A 40 días de la elección, Enrique Alfaro, candidato de Movimiento Ciudadano, supera al panista Fernando Guzmán en la segunda posición rumbo a la Gubernatura. El PRI conserva la punta aunque pierde 3 puntos, en relación a la primera encuesta preelectoral de MURAL.

Si hoy hubiera elecciones para Gobernador de Jalisco, ¿por quién votaría usted?

Aristóteles Sandoval / PRI 46%
Enrique Alfaro / Movimiento Ciudadano 28%

Fernando Guzmán / PAN 20 %
Fernando Garza /PRD 4%
Ángeles Martínez / Nueva Alianza 2%

Preferencia afectiva sin considerar al 18% que no declaró preferencia.

**Se utilizó una boleta en la que aparecen los nombres de los candidatos y los logotipos los partidos*

Evolución de las preferencias de los candidatos:

	MARZO	MAYO
ARITOTELES SANDOVAL	49%	46%
ENRIQUE ALFARO	17%	28%
FERNANDO GUZMAN	29%	20%

http://busqLiedas.gruporeforma.com/mural/Documentos/DocumentoImpfesa.aspx?ValoresForma=910133-2025.rebasan+a+quzm%uQ0e1n

De los hechos relatados en la presente queja, puede razonarse que el denunciado ***ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,*** *ha incurrido en infracciones en materia electoral, por virtud de que la difusión de esa encuesta, tiene como objeto influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y posicionar al Partido Movimiento Ciudadano y a su candidato por lo que se violan los principio de imparcialidad y equidad que deben imperar durante el desarrollo del proceso electoral, aunado a que dicha encuesta no está basada en datos fidedignos, toda vez que en ninguna de las encuestas publicadas por el periódico que menciona el candidato aparecen los resultados que éste presenta en la propaganda ahora denunciada.*

El análisis jurídico de las violaciones a que se hace mención, se desarrollará en el siguiente apartado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Ahora bien, de lo expresado en el apartado de hechos, podemos desprender que ***ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ*** *modifica lo publicado en el Periódico MURAL, ya que en dicho medio nunca se ha publicado la encuesta que él difunde en su propaganda.*

En este sentido el candidato demandado en la encuesta que publica, expresa que está muy cercano en las preferencias electorales al candidato del partido político que represento, él cual conserva públicamente una ventaja significativa que no coincide con lo declarado por Enrique Alfaro Ramírez.

En efecto, el candidato en mención, lo que hace es alterar los resultados de las diferentes encuestas que han sido publicadas en el mencionado periódico, tal como se muestra a continuación:

Se inserta imagen

De lo anterior podemos desprender lo siguiente:

PREFERENCIA BRUTA

	MARZO	***MAYO***
ARISTÓTELES SANDOVAL	*40%*	*38%*

ENRIQUE ALFARO	*14%*	*23%*

PREFERENCIA EFECTIVA

	MARZO	***MAYO***
ARISTÓTELES SANDOVAL	*49%*	*46%*
ENRIQUE ALFARO	*17%*	*28%*

Se inserta imagen

De lo anterior se desprende:

	MARZO	***MAYO***
ARISTÓTELES SANDOVAL	*49%*	*46%*

ENRIQUE ALFARO	*17%*	*28%*

En la encuesta publicada por Enrique Alfaro podemos observar lo siguiente:

Se inserta imagen

	MARZO	***MAYO***
ARISTÓTELES SANDOVAL	*49%*	*38%*
ENRIQUE ALFARO	*14%*	*28%*

En este sentido, podemos apreciar que el candidato denunciado altera los resultados expresados en las encuestas del periódico MURAL, con lo cual pretende crear confusión ante el electorado al mostrar que su popularidad y preferencia ante la gente ha ido en aumento, mientras que el candidato del partido político que represento ha ido descendiendo.

Así las cosas, el candidato Enrique Alfaro pretende posicionarse ante el electorado con base en una encuesta falsa, ya que el mismo la modifica, con la sola intención que la gente vea que él es

el único candidato que ha ido creciendo en las preferencias electorales y con esto confundir al electorado.

Con la conducta realizada por el candidato ahora denunciado, se vulneran los principios de certeza y equidad en la contienda, toda vez que se pretende posicionar a Enrique Alfaro cerca de alcanzar al candidato del partido político que represento, mismo que ha aparecido en todas las encuestas publicadas por el periódico en mención en primer lugar de las preferencias electorales, muy por encima del candidato que ahora se denuncia.

En este sentido, Enrique Alfaro Ramírez, difunde una encuesta donde altera los resultados, ya que del análisis de las encuestas publicadas por el Periódico MURAL, en ninguna de ellas se desprenden los resultados que el candidato maneja en la propaganda que distribuye de manera gratuita en el anexo llamado El Tren dentro del periódico el informador.

Así las cosas debe valorarse por parte de esta autoridad local, la importancia de la equidad dentro de un proceso electoral; de acuerdo a la real academia española de la lengua refiere que dentro de sus diversas acepciones debe ser entendida como:

"Equidad.

4. Moderación en el precio de las cosas, o en las condiciones de los contratos.

En materia electoral la equidad se entiende, como la línea rectora o directriz primordial a la que deben estar sujetos todos los actos emitidos por las autoridades competentes así como las actuaciones relacionadas con todos y cada uno de los actores que intervienen dentro de un proceso electoral, siendo determinante el actuar de los aspirantes, precandidatos y candidatos

porque son los sujetos que están contendiendo por determinado cargo de elección electoral de tal suerte que en una contienda electiva y sus resultados.

Así las cosas es determinante que los actores participen sin ventajas y sin privilegios, obteniendo lo que a cada uno corresponde, siendo todos, beneficiarios de una aplicación estricta de la ley, de tal suerte que unos y otros, sujetándose al marco normativo actúen y participen en igualdad de circunstancias, y en esa medida reciban lo que les corresponde; lo cual en la especie no se está llevando a cabo por que el ahora candidato Enrique Alfaro RAMÍREZ, pretende confundir al electorado, al difundir una supuesta encuesta con la firme intención de posicionarse ante la ciudadanía, la cual la coloca en una posición de ventaja y de inequidad frente a los demás contendientes políticos, además que cita como fuente el Periódico MURAL, que como ya se precisó en ninguna de sus encuestas difunde los resultados expresados por el ahora denunciado.

Lo anterior, es así porque de las encuestas publicadas en el Periódico MURAL podemos observar lo siguiente:

PREFERENCIA BRUTA

	MARZO	***MAYO***
ARISTÓTELES SANDOVAL	*40%*	*38%*
ENRIQUE ALFARO	*14%*	*23%*

PREFERENCIA EFECTIVA

	MARZO	*MAYO*
ARISTÓTELES SANDOVAL	*49%*	*46%*
ENRIQUE ALFARO	*17%*	*28%*

De lo anterior podemos desprender que el candidato ***ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,*** *mezcla los dos apartados, es decir, los referentes a la preferencia bruta y los de preferencia efectiva, colocándolos de tal manera que la encuesta que publica sea benéfica para él tal como se muestra a continuación:*

	MARZO	*MAYO*
ARISTÓTELES SANDOVAL	*49%*	*38%*
ENRIQUE ALFARO	*14%*	*28%*

Aunado a lo anterior el candidato en mención incumple con su obligación de dar copia del estudio correspondiente al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de

Jalisco, en términos de lo dispuesto en el artículo 264, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el cual establece lo siguiente:

Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Articulo 264
(...)

Ahora bien, como puede apreciarse de la propaganda difundida por el ahora demandado se advierte que dicha información es falsa, esto es así, debido a que el mismo candidato modifica los resultados para que éstos lo favorezcan.

Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-34/2006 y SUP- RAP-36/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió que la propaganda electoral, en cuanto a la naturaleza del contenido del mensaje que pretende transmitir, debe privilegiar aquellos mensajes cuyo contenido abarque situaciones o hechos de carácter objetivo, donde la verificación empírica sea posible, para de ahí derivar ideas y opiniones sobre la plausibilidad de alternativas, por encima de la emisión de apreciaciones abstractas o juicios de valor, con pretensiones de verosimilitud, en los que no es posible demostración alguna.

Por lo tanto, la difusión de informaciones sustentadas en manipulaciones, rumores, invenciones o insinuaciones insidiosas constituye un intento de abusar del derecho fundamental a la libertad de expresión.

Específicamente, en esta sentencia resolvió lo siguiente:

"De lo anterior se tiene que las informaciones que con pretensiones de verosimilitud se difunden a la población, en específico a la ciudadanía en el campo de las cuestiones político-electorales, deben resultar veraces, esto es, estar sustentadas en hechos objetivos y reales, no manipulados, además de ser susceptibles de ser comprobados razonablemente y no apoyados en simples rumores, invenciones o insinuaciones insidiosas, sin que ello implique una exactitud inusitada o incontrovertida del hecho. En el ámbito de las campañas electorales, como se precisó, la veracidad de las informaciones que se presenten como tales ante el electorado tiene una indudable trascendencia pues de lo contrario se permitiría que se proporcionara a la ciudadanía insumos de noticias que, en lugar de fomentar la consecución de un voto razonado y ampliamente informado, propendieran precisamente a lo contrario, con lo cual se desnaturalizaría el diseño constitucional existente

Luego entonces, es del todo evidente que el derecho a la libertad de expresión no protege el derecho a difundir entre los electores información falsa o carente de veracidad, por lo que debe sancionarse todo abuso de la libertad de expresión que distorsione el proceso democrático durante las elecciones.

En la especie, la encuesta difundida por el candidato mencionado, no es verídica pues de las encuestas publicadas por la fuente que dicho candidato cita, no se desprenden los resultados que él expresa, por lo que es claro que el fin de difundir esta propaganda es posicionar su imagen, así como confundir al electorado.

Por lo que es claro que la conducta de Enrique Alfaro Ramírez, contraviene lo establecido en la ley, ya que todas las encuestas que sean publicadas durante el proceso electoral deberá entregar copia del estudio completo al secretario ejecutivo del instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio y en este caso el candidato denunciado señala como fuente el periódico MURAL, medio en el cual nunca se ha publicado dicha encuesta, por lo que modifica los resultados de tal forma que se vea que él ha sido el único que subido en las encuestas con lo cual busca posicionarse ante el electorado además de crear confusión, por lo cual debe sancionársele.

^ *ROL GARANTE Y CORRESPONSABILIDAD DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.*

Se debe señalar que el Partido Movimiento Ciudadano; es el beneficiario de las manifestaciones realizadas por su candidato ***ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ*** *aquí denunciado, razón por la cual se genera una, corresponsabilidad.*

Por lo que hace a los partidos políticos, éstos tienen la obligación de cuidar el actuar de sus militantes y actúa como garante de éstos, (en este caso El C. Enrique Alfaro Ramírez) se acojan a las prohibiciones y restricciones que impone la Ley Electoral y sus Reglamentos en este proceso comicial estatal.

En tal orden de ideas, es necesario precisar que tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia electoral, los partidos políticos serán ***sancionados por el incumplimiento*** *a* ***sus disposiciones, y la Ley de la materia ya que los partidos políticos tienen la obligación*** *de* ***conducir sus actividades dentro de los cauces legales y de ajustar*** *su* ***conducta y la de sus militantes a los principios*** *del* ***estado democrático,*** *lo que evidencia de manera plena, que éstos regulan el principio de respeto absoluto de la norma y la posición de los partidos políticos como garantes del respeto absoluto a la legalidad en las conductas de sus miembros, integrantes y simpatizantes, lo que implica sin lugar a dudas, que los partidos políticos son corresponsables de las conductas no sólo de sus militantes y órganos que la integran, sino también de sus simpatizantes y terceras personas relacionadas con sus actividades, imponiéndoles desde luego, la obligación de velar porque éstos se ajusten a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que, por cualquier acto que dichos individuos realicen en contravención a la normatividad electoral y/o fuera de cualquier cauce legal, los partidos políticos deben ser sancionados por incumplimiento a la obligación que les corresponde en su calidad de garantes.*

Lo anterior, obedece a que la Carta Magna del País, en su numeral 41, define a los partidos políticos como entidades de interés público, cuya responsabilidad entre otras, es promover la participación del pueblo en la vida democrática, lo que indudablemente los ubica como garantes del respeto absoluto al principio de legalidad, por tal razón, las actuaciones de sus militantes, integrantes o simpatizantes deben ser en todo momento conforme al orden jurídico establecido.

Ahora bien, se estima necesario recordar que en la doctrina jurídica se conoce como culpa in vigilando, aquella que encuentra su origen en la posición de garante, que en la dogmática punitiva se refiere a una especie de participación en la comisión de una infracción, cuando sin mediar una acción concreta y directa, existe a cargo del garante, un deber legal, contractual o extracontractual para impedir la acción vulneradora de la prohibición legal, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene una persona moral -como en la especie resulta ser el Partido Movimiento Ciudadano- sobre las personas que actúan en su ámbito de actividades.

Además, ha sido criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la posición de que no sólo los partidos políticos pueden ser sancionados por las conductas ilícitas que por sí mismos cometan en contravención a la normatividad electoral, ya que son vigilantes del actuar de sus dirigentes, militantes, miembros, simpatizantes o incluso de terceros, siempre y cuando la conducta de éstos sea en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del instituto político en cumplimiento a sus funciones y en la consecución a sus fines.

Por consecuencia, como se puede apreciar, los partidos políticos también pueden responder de la conducta de tales sujetos, con independencia de la responsabilidad que le resulte a cada individuo en lo particular, en tanto que como institutos políticos detentan una posición de garantes respecto de la conducta de aquéllos, con el fin de que ajusten su proceder a los cauces de la legalidad que impera en todo estado de derecho.

Luego entonces, tenemos ***que la culpa in vigilando****, coloca a los partidos políticos en una posición de garante, cuando sin mediar una acción concreta de su parte, existe un deber legal, contractual o extracontractual para impedir una acción infractora del orden normativo de parte de sus militantes, integrantes o simpatizantes, toda vez que, en su carácter de garante de los partidos políticos, estos institutos tienen el deber legal de velar por el estricto cumplimiento del orden jurídico.*

En esta tesitura, mi representado ha aportado elementos suficientes para que esa autoridad electoral pueda concluir que se trata de actos ***ilegales, por la difusión de una encuesta que carece de veracidad, pues como ya se demostró, la fuente que cita el candidato denunciado nunca ha publicado dichos resultados, con lo cual busca confundir al electorado y con ello posicionar su imagen,*** *mismas que están orientadas a generar un impacto negativo en la equidad del proceso electoral, a favor del Partido Movimiento Ciudadano, en perjuicio de mí representado y de los principios rectores de la contienda electoral.*

Los hechos denunciados se acreditan con las siguientes:

PRUEBAS

1.- LA TÉCNICA, Consiste en un CD-ROM que contiene las siguientes páginas web:

a) *http://busquedas:qruporefoHiia.com/mufal/Documentos/DocumentoImpresa.aspx?ValoresForma=910090-2025,PAN+se+debe+ir%2c*
b) *http://busquedas.gruporeforma.com/mural/Documentos/DocumentoImpresa.aspx7ValoresForma=898226-2025,arranca-j-aristoteles+con+ventaia*
c) *http://busquedas.gruporefoni-ia.com/mural/Documentos/DocumentoImpresa.aspx7ValoresForma=898178-2025.predomman+indefinidos*
d) *http://busquedas.gruporeforma.com/mural/Documentos/DocumentoImpresa.aspx7ValoresForma=910133-2025,rebasan+a+quzm%u00e1 n*

Fundamento de la prueba: *El artículo 462, párrafo tercero, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, *consistente en el anexo que viene en el Periódico El Informador, denominado El Tren, el cual contiene la propaganda denunciada.*

Fundamento de la prueba: *El artículo 462, fracción II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

3.- LA INSPECCIÓN, *consistente en la certificación que este instituto electoral efectúe de las siguientes páginas de internet:*

a) *http://busquedas.gruporefonria.com/mural/Documentos/DocumentoImpresa.aspx7ValoresForma=910090-2025.PAN+se+debe+ir%2c*
b) *http://busquedas.gruporeforma.com/mural/Documentos/DocumentoImpresaaspx7ValoresForma=898226-2025.arranca+aristoteles+con+ventaia*
c) *http://busquedas.gruporeforma.com/mural/Documentos/DocumentoImpresa.aspx7ValoresForma-898178-2025,predominan+indefinidos*
d) *http.V/busquedas.gruporeforma.com/mural/Documentos/DocumentoImpresa.aspx7ValoresForma=910133-2025,rebasan+a+quzm%u00e1n*

Fundamento de la prueba: *El artículo 462, párrafo quinto, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

4.- PRESUNCIONAL, *en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.*

Fundamento de la prueba: *El artículo 462, párrafo tercero, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, *en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.*

Fundamento de la prueba: *El artículo 462, párrafo tercero, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

Sin que realizara manifestación en la audiencia de pruebas y alegatos, en la etapa de resumen de los hechos y relación de pruebas, prevista en el artículo 473 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en virtud de su inasistencia, no obstante haber sido debidamente emplazado

VI. CONTESTACION DE DENUNCIA. Que al momento de que fue desahogada la audiencia de pruebas y alegatos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 473 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y en la etapa de contestación de denuncia, se hicieron constar los argumentos que hicieron valer los presuntos infractores, mismos que a continuación se transcriben:

a) El denunciado, **Enrique Alfaro Ramírez,** a través de su representante en uso de la voz señaló lo siguiente:

> *""Niego la realización de hechos ilícitos imputados a mi representado, porque la actuación siempre ha sido con apego a la norma electoral. Aunado a ello es importante destacar que la documental privada en la que pretende sustentar su queja no tiene la contundencia necesaria para que esta autoridad lo pueda valorar como prueba plena.*
>
> *Así mismo se objetan las pruebas presentadas por el quejoso, en virtud de que no acreditan actuación ilegal por parte de mi representado."*

Así mismo, en vía de alegatos señaló:

> *"no tengo nada que manifestar"*

Por último, el partido denunciado, **Movimiento Ciudadano** a través de su Consejero Suplente Representante acreditado ante este Consejo General señaló:

> *"A nombre del partido Movimiento Ciudadano, manifiesto que tanto el partido como su candidato, hemos infringido la ley electoral como lo señala el quejoso y que si bien es cierto el Partido Revolucionario Institucional intente presentar una queja totalmente sin fundamento, toda vez que en el cuerpo de su denuncia no señala los preceptos legales violados, argumentando que la supuesta publicación de una encuesta vulnera el principio de equidad en la contienda pero de ninguna manera fundamente ni puede probar su dicho , toda vez que si hubo inequidad en la contienda, el perjudicado seria el partido Movimiento Ciudadano y su candidato en virtud de carecer de financiamiento público a diferencia del quejoso por lo que la mencionada queja presentada por el partido Revolucionario Institucional carece de todo sustento y se elabora con una frivolidad absoluta ya que no establece preceptos violados ni agravios en perjuicio de su partido"*

Así mismo, en vía de alegatos señaló:

> *"ratifico lo dicho mi intervención anterior".*

VII. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Que, una vez que han sido reseñados los motivos de queja expresados por el quejoso Partido Revolucionario Institucional, así como las manifestaciones que en su defensa realizaron los denunciados Enrique Alfaro Ramírez y el instituto político Movimiento Ciudadano, lo procedente es establecer la materia de la controversia sujeta a este procedimiento sancionador, la cual se centra en determinar si con la conducta atribuida a los sujetos denunciados, implica la trasgresión a la norma electoral de la entidad, y se actualizan la infracción consistente en:

- La contravención de las normas de propaganda política o electoral establecida en el Código Electoral y de Participación Ciudadana.

VIII. EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Ahora bien, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral estima pertinente verificar la existencia de los hechos relativa a las presuntas conductas irregulares atribuibles a los denunciados Enrique Alfaro Ramírez y al instituto político Movimiento Ciudadano, para lo cual, resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el procedimiento, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a este órgano electoral valorar las pruebas contenidas en el presente expediente a efecto de determinar la existencia o no de las irregularidades que se les atribuyen a los sujetos denunciados, para lo cual se

procede entonces al análisis y valoración del caudal probatorio aportado por las partes, exclusivamente de los que fueron admitidos por esta autoridad electoral al momento de llevarse a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, lo cual se hace en los siguientes términos:

a) El quejoso Partido Revolucionario Institucional, a través de su Apoderado Judicial para Pleitos y Cobranzas, licenciado Benjamín Guerrero Cordero, en su escrito inicial de denuncia ofreció diversos medios probatorios, de los cuales solo fue admitida y desahogada la siguiente:

> *"**LA DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente en el anexo que viene en el Periódico El Informador, denominado El Tren, el cual contiene la propaganda denunciada.*

La probanza anterior, debe considerarse como prueba documental privada, toda vez que se encuentra en el supuesto previsto por el artículo 24, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco al no reunir los requisitos del diverso 23 del citado reglamento, es por lo cual a dicho medio de prueba, este Consejo General le concede valor probatorio de indicio de conformidad a lo dispuesto por el párrafo 3 del artículo 463 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Por su parte, los denunciados, Enrique Alfaro Ramírez y el instituto político Movimiento Ciudadano, no obstante su asistencia no ofertaron probanza alguna.

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, las manifestaciones vertidas por las partes tanto en sus escritos como al momento de llevarse a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos que prevé el artículo 473 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana critica, así como los principios rectores de la función electoral, **esta autoridad estima que concatenados entre sí**, de conformidad a lo que para tal efecto establece el artículo 463, párrafo 1 del ordenamiento legal antes referido, **resultan insuficientes para acreditar los hechos denunciados,** toda vez que el denunciante únicamente aportó una documental privada la cual, a consideración de este órgano colegiado, no generan convicción de los hechos afirmados, máxime que presuntamente fueron emitidas durante el periodo de campañas

políticas y no existe algún otro medio de prueba o reconocimiento por parte de los denunciados que generen un grado de convicción pleno.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 38/2002, la cual señala:

> ***"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.*** *Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias."*
>
> EL REALCE ES PROPIO DE ESTA AUTORIDAD.

Así, como se desprende del criterio jurisprudencial antes citado, las notas periodísticas pueden arrojar indicios simples o de mayor grado de convicción sobre los hechos a que se refieren, y para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, la autoridad debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto, como son:

a) Si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial; y,

b) Si no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos.

Por tanto, como en el caso en concreto únicamente se exhibió una nota periodística, y los denunciados, negaron los hechos contenidos en la misma, no cumpliendo así con los elementos señalados en los incisos a) y b) antes señalados, este Consejo General, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 463, párrafo 1 del Código Electoral de la entidad, únicamente pude otorgarle la calidad de indicio simple a dicho medio probatorio.

En ese sentido, este órgano colegiado considera que **los medios probatorios que obran en actuaciones, resultan insuficientes para acreditar los hechos denunciados,** consistentes en la contravención de las normas de propaganda política o electoral establecida para los partidos políticos en el código electoral por parte del denunciado, Enrique Alfaro Ramírez; sin que tampoco se acredite la culpa *in-vigilando* del instituto político Movimiento Ciudadano respecto del proceder del ciudadano denunciado, toda vez que, como ya se dijo, no se encuentra acreditado su actuar, y mucho menos que éste sea ilegal.

En consecuencia, al ser insuficiente el caudal probatorio que obra en actuaciones para acreditar los hechos denunciados, resulta innecesario entrar al análisis tanto del acreditamiento de las infracciones, y por ende de la responsabilidad de los denunciados en la supuesta comisión de las mismas.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, este Consejo General

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara infundada la denuncia de hechos formulada por el Partido Revolucionario Institucional, atribuidos al ciudadano Enrique Alfaro Ramírez y el instituto político Movimiento Ciudadano, conforme a las apreciaciones vertidas en el considerando **VIII** del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de agosto de 2012.

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/ect